

de 2 de noviembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», domiciliada en Noáin (Navarra) para la fabricación de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

2.º Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo I de esta Resolución particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan los siguientes grados mínimos de nacionalización: 40 por 100, en el primer año; 50 por 100, en el segundo; 60 por 100 en el tercero, y 70 por 100, para el cuarto año y siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 3211/1972.

Las cifras que, como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo I son aproximadas y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes fijados en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del ya citado Decreto 3211/1972, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

Para el cálculo de los porcentajes, ha de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

5.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3211/1972, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

6.º Para la resolución de las dudas, discrepancias o interpretaciones en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3211/1972, que estableció la Resolución-tipo.

8.º La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 4 de enero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO I

Elementos	Partida arancelaria	Cosechadora MF 217	Cosechadora MF 567	Cosechadora MF 717
		% sobre coste	% sobre coste	% sobre coste
<i>Primer año:</i>				
Conjunto trillador	84.25-B	51,2	55,4	55,1
Cadenas transportadoras	84.22-J	0,6	—	—
Cadenas de rodillos	73.29-A	0,3	0,1	0,1
Resacamentos	84.82-A-1	0,4	0,2	0,25
Piezas normalizadas	73.32	0,3	0,3	0,3
Piezas varias	84.25-F	0,3	0,5	0,5
<i>Segundo año:</i>				
Conjunto trillador	84.25-B	48,1	49,2	49,2
Piezas varias	Varias	1,9	0,8	0,8
<i>Tercer año:</i>				
Conjunto trillador	84.25-B	39,6	39,2	39,4
Piezas varias	Varias	0,4	0,8	0,6
<i>Cuarto año y siguientes:</i>				
Piezas de cosechadora	84.25-E	29,6	29,1	29,7
Piezas varias	Varias	0,4	0,9	0,5

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,366	63,576
1 dólar canadiense	63,385	63,658

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,426	12,462
1 libra esterlina	142,656	149,785
1 franco suizo	16,823	13,901
100 francos belgas	143,038	143,837
1 marco alemán	19,715	18,811
100 liras italianas	10,785	15,839
1 florin holandés	19,807	19,702
1 corona sueca	13,329	13,402
1 corona danesa	9,183	9,227
1 corona noruega	9,553	9,599
1 marco finlandés	15,177	15,264
100 cheques austriacos	272,541	274,628
100 escudos portugueses	235,648	237,756
100 yens japoneses	20,978	21,083